

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.827

GOBIERNO CIVIL

ORDEN CIRCULAR A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE CARGA DE ESTA PROVINCIA

Para llevar a cabo el control de los automóviles de carga existentes en esta provincia, todos los propietarios de camiones, camionetas o furgonetas, presentarán en este Gobierno civil, Departamento de Transportes, en el plazo máximo que terminará el día 31 del actual, una Relación jurada de los vehículos que posean que comprendan los siguientes extremos:

- Nombre del propietario
- Residencia y domicilio
- Matrícula
- Marca
- Número del motor
- Clase de carrocería
- Categoría
- Potencia
- Tonelaje de carga
- Servicio (si es público o particular)
- Estado del vehículo

Oportunamente se comunicará por este Departamento la fecha en que han de presentarse los propietarios a proveerse de la Tarjeta o Carnet de circulación obligatorios.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Valladolid, 21 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 4.848

Junta provincial de Primera Enseñanza de Valladolid

Aclaración a la convocatoria para aspirantes a interinidades

Habiéndose padecido error de copia en el párrafo tercero de la Orden de esta Presidencia de 4 del actual, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 7, se publica debidamente rectificado:

«El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dentro de este plazo se presentará la documentación completa, bien entendido que aquellas documentaciones que se encuentren faltas de alguno de los requisitos señalados en esta convocatoria al finalizar el mencionado plazo, quedarán definitivamente excluidas.»

Lo que se hace público para el debido conocimiento y oportunos efectos.

Valladolid, 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, *Germán Adánez*.

Núm. 4.717

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIOS

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 4 de

Septiembre de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Quintiliano Carretero Barroso, de profesión ferroviario, de estado casado, natural y vecino de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Quintiliano Carretero Barroso, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 4.718

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 30 de

Agosto de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Daniela Sanz Encinas, vecina de Valladolid, y cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Daniela Sanz Encinas, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de la presunta responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 4.719

El Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid acordó, con fecha 30 de Agosto de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Teodora Sán-

chez García, vecina de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Teodora Sánchez García, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de la presunta responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 4.720

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 30 de Agosto de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Lucila Sánchez García, vecina de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Lucila Sánchez García, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de la presunta responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 4.721

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 30 de Agosto de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Secundino Herrero Navedo, de profesión ferroviario, de estado casado, vecino de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Secundino Herrero Navedo, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 4.722

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 30 de Agosto de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Gaspar Conde Delgado, de profesión barrendero y vecino de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Gaspar Conde Delgado, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto res-

ponsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 4.902

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas, y un timbre provincial igual al 50 por 100 de esta póliza (2,25), sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de..... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 30 del actual, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las dieciocho horas del mismo día 30 y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las

cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico, sea de tres grados, 2.150 kilos.

Algarrobas triturradas, 1.200 kilos.

Arroz seco, granado, entero y limpio, 1.400 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, según se pida, 320 kilos.

Bacalao de buen color y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 600 kilos.

Bayeta cordellate, 200 metros.

Café, 46 kilos.

Callos limpios, sin patas ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principio de descomposición, 600 kilos.

Carbón de encina, seco, limpio de tierra y que no sea de raíces, 3.000 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener, agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7.000 a 8.000, 35.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 300 kilos.

Carne de lechazo de este año, de res sana, con cabeza y asadura, limpia de inmundicias, menudos, sebo y sangre, y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 800 kilos.

Carne de ternera, 10 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, sirviéndose, cuando exceda de 180 kilos el pedido, por reses enteras; cuando no llegue a esta cantidad, por media o cuarto de res; no admitiéndose trozos para completar cantidades; estará libre del sebo de las riñonadas, sangre e inmundicias, y los cuartos delanteros no llevarán parte alguna del hueso de la cabeza, libre de potradas y ubres, siendo obligación del abastecedor destazarla en el establecimiento respectivo; en ningún caso excederá el hueso del 20 por 100 del total de la carne suministrada; se entregará antes de las siete horas de cada día; siendo revisadas por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno; las ofertas se harán por separado para el Manicomio y la Residencia, para ésta alternando un día cuarto delantero y otro trasero; cantidad para el Manicomio, 6.000 kilos; para la Residencia, 2.200 kilos.

Para el Hospital. Carne de vaca, de res bien nutrida, distribuída en la siguiente forma: lomo bajo, limpio de sebo, hueso y tapa, 1.000 kilos; contralimpia, 1.500 kilos; pecho, limpio de sebo, hueso y sangre, 200 kilos; falda limpia de sebo, hueso, potrada o ubre, 190 kilos; pescuezo, limpio de sebo, hueso y sangre, 200 kilos; hueso de caña, 310 kilos; total, 3.400 kilos, debiendo de hacerse la oferta en conjunto y por unidad de kilo, sirviéndose en la forma que el señor Director lo pida.

Carbón antracita, limpio de tierra piedra y de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100, y calorías de 7.500 a 8.000, 52.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular, y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y calorías, de 6.000 a 6.500, 19.000 kilos.

Cebada, 400 kilos.

Chorizos, 70 kilos.

Cutí para colchones, 100 metros.

Fajeros, 12 piezas.

Francesilla para delantales, metros 1.000.

Gallinas, con un peso de kilo y medio cada una, como mínimo, en vivo, 122 unidades.

Garbanzos, de producción nacional, limpios, de buen color y cochura, entrando en treinta gramos de 56 a 58 granos de igual tamaño, 4.500 kilos.

Harina de trigo, de trigo candéal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 32.300 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 13.000.

Hule para camas, 30 metros.

Jabón blanco de aceite, 1.300 kilos.

Jerseys para niños, 24 unidades.

Judías blancas, de buena cochura, 2.600 kilos.

Judías pintas, 200 kilos.

Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 6.500 litros.

Lentejas, 700 kilos.

Leña de pino menuda, 6.000 kilos.

Leña de pino en rajás, 30.000 kilos.

Lienzo para sábanas, 500 metros.

Muletón, 200 metros.

Paja de maíz, 2.000 kilos.

Pañuelos, 40 docenas.

Patatas, amarillas o encarnadas, de tamaño regular, epidérmis lisa, que no estén heladas ni tengan adherencias de tierra, kilos 20.500.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 1.500 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 160 kilos.

Ramera, cargas de 30 a 35 kilos cada una, 500 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.600 kilos.

Sal molida, limpia, seca y sin mezcla de substancias extrañas, 100 kilos.

Sal para la panadería, 650 kilos.

Salvado hoja, limpio, 2.500 kilos.

Sardinias en aceite, 120 kilos.

Sosa Solvay, 900 kilos.

Suela, 100 kilos.

Tela para colchas, 500 metros.

Tocino, que no esté rancio, húmedo ni recargado de sal, se suministrará en canales, cuyo grueso o altura sea de cuatro a seis centímetros, descarnado de cerviga y hueso, 1.400 kilos.

Vaqueta negra, 80 kilos.

Vinagre, de vino blanco, 150 litros.

Vino blanco, 200 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de olor y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 2.900 litros.

Vino generoso, de 16 grados, 20 litros.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 23 de Diciembre de 1939.-Año de la Victoria.-El Presidente, *Eusebio Rodríguez Fernández Vila*.—El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

NOTA.—Los oferentes de harinas, judías, lentejas, arroz, garbanzos y pasta para sopa, acompañarán muestras, con un peso de 500 gramos para las harinas y 250 gramos los demás, para poder efectuar pruebas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.832

Ayuntamiento de Valladolid

Don Mariano Tobalina Espiga, Juez instructor de expedientes del personal afecto al servicio de Policía Urbana de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente de responsabilidad político-social contra el que fué funcionario de dicho servicio don Leonides González Pérez, cuyo domicilio y paradero se desconoce, por el presente se le requiere y emplaza a fin de que, en el término de tres días, comparezca ante este Juzgado, sito en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, en las horas de oficina, a prestar declaración en el mismo, y, a la vez, aporte las pruebas que a su derecho convenga, pues pasado dicho plazo, se procederá a emitir dictamen, proponiendo su baja en el escalafón respectivo.

Valladolid, 20 de Diciembre de 1939.-Año de la Victoria.—Mariano Tobalina.—P. S. M.: El Secretario, M. Castañeda.

Núm. 4.833

Ayuntamiento de Valladolid

Don Mariano Tobalina Espiga, Juez instructor de expedientes del personal afecto al servicio de Policía Urbana de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente de responsabilidad político-social con-

tra el que fué funcionario de dicho servicio don Crescencio Rodríguez Prieto, cuyo domicilio y paradero se desconoce, por el presente se le requiere y emplaza a fin de que, en el término de tres días, comparezca ante este Juzgado, sito en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, en las horas de oficina, a prestar declaración en el mismo, y, a la vez, aporte las pruebas que a su derecho convenga, pues pasado dicho plazo, se procederá a emitir dictamen, proponiendo su baja en el escalafón respectivo.

Valladolid, 20 de Diciembre de 1939.-Año de la Victoria.—Mariano Tobalina.—P. S. M.: El Secretario, M. Castañeda.

Núm. 4.727

Quintanilla del Molar

Plantilla del personal administrativo, facultativo y subalterno de este Ayuntamiento, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939.

ADMINISTRATIVO

Secretario; sueldo, 2.000 pesetas; interino.

FACULTATIVO

Médico de asistencia pública domiciliaria; sueldo, 800 pesetas; agrupado con Vega de Villalobos (Zamora); en propiedad.

Practicante; sueldo, 240 pesetas; vacante.

Matrona; sueldo, 240 pesetas; vacante.

Farmacéutico; sueldo, 81 peseta; agrupado con Villanueva del Campo (Zamora); en propiedad.

Inspector municipal Veterinario; sueldo, 800 pesetas; agrupado con Villanueva del Campo (Zamora); en propiedad.

SUBALTERNO

Alguacil, guarda del campo y sepulturero; sueldo, 912,50 pesetas; interino.

La precedente plantilla fué aprobada por este Ayuntamiento en sesión del día 9 de los corrientes.

Quintanilla del Molar, 13 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Amós Alonso.—El Secretario, Jerónimo García.

Núm. 4.549

Torrecilla de la Torre

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica ca-

tastrada de este término, para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que, durante el mismo, pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, que han de versar solamente en errores aritméticos o de copia.

Torrecilla de la Torre, 12 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Esteban Salgado.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Aldea de San Miguel.
Valverde de Campos.
Ventosa de la Cuesta.
Villaesper.
Villafrechós.
Villalbarba.

Núm. 4.796

Vega de Valdeironco

Don Aurelio Barrio Velasco, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las trece del día 31 del actual, en la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia,

ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vega de Valdeironco, 18 de Diciembre de 1939.—Aurelio Barrio.

Núm. 4.797

Vega de Valdeironco

Don Ponciano Ramos Gómez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las trece del día 31 del actual, en la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vega de Valdeironco, 18 de Diciembre de 1939.—Ponciano Ramos.

Núm. 4.760

Villaesper

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno de este municipio, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1940, en sesión de fecha 24 de los corrientes, se halla

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término o entidades interesadas, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra dicho presupuesto, ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia, en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine en exposición al público, según previene el artículo 301 del Estatuto.

Villaesper, 25 de Noviembre de 1939.—El Alcalde, Hipólito Alonso.

Núm. 4.824

Villalba de los Alcores

Recibido en ésta el padrón de la riqueza rústica de este término para el año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que por los interesados se presenten las reclamaciones procedentes; advirtiendo que, pasado este plazo, no se admitirá ninguna.

Villalba de los Alcores, 19 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Manuel Díez Moral.

Núm. 4.795

Villalbarba

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Villalbarba, 15 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Dictinio González.

Núm. 4.839

Villagarcía de Campos

Verificada el día 17 del actual la elección para designar los vocales electivos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para el año próximo de 1940, los señores que han constituido la Mesa electoral,

Hacen saber: Que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna ante las Comisiones y Comisión de escrutinio durante el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, o fuera desestimada, a los señores siguientes:

Parte real

D. Sixto Martínez Leal.
D. Pedro Martínez Belmonte.
D. Fabio Martínez Leal.
D. Alejandro Rodríguez San José.
D. Cándido Cartón Guerra.
D. Vicente Riñón Sánchez.

Parte personal

D. Francisco Zaera León.
D. Heliodoro Méndez Fernández.
D. Jesús Urueña Morán.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villagarcía de Campos, 18 de Diciembre de 1939.—El Presidente, Florencio Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.829

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 1

REQUISITORIA

Pozurama González, Jerónimo; de estado soltero, profesión jornalero, de 27 años, domiciliado últimamente en Valladolid, Montero Calvo, 44, y en Madrid, Villamil, 25, bajo, procesado por quebrantamiento de depósito; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, con el objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión decretada en el sumario número 12 de 1936; bajo apercibimiento de que, no compareciendo, será declarado rebelde.

Letramiento de la Diputación provincial